

ASEGURANDO EL PORVENIR: PROPIEDAD, GESTIÓN Y TRANSMISIÓN FEMENINA DE UN OFICIO PÚBLICO EN EL SIGLO XVII

Ensuring what is yet to come: Property, Management and Transmission of a Public Office by a Woman in XVIIth Century

PATRICIA JUDITH TAMAYO HERNÁNDEZ*

Recibido: 12-06-2022

Aceptado: 12-07-2022

RESUMEN

En la Castilla del Antiguo Régimen, las mujeres estaban incapacitadas legalmente para servir oficios públicos, pero sí podían poseer, administrar y transmitir los empleos que la corona enajenó y que fueron privatizados por sus titulares. Actualmente, estamos lejos de conocer cómo se concretaron estas capacidades y las formas de amortización socioeconómica de los empleos que las féminas desarrollaron en función de sus intereses y circunstancias. La presente aportación propone estudiar estos aspectos a partir de una escritura de venta de una escribanía pública del número de Granada, fechada a principios de 1628.

Palabras clave: Oficios públicos, mujeres, administración, Granada, siglo XVII.

ABSTRACT

In Old-Regime Castile, women weren't allowed to execute public offices, but they could -and often did- own, manage and transmit the posts that were alienated by the crown and patrimonialized by officials. The ways these capabilities were developed and how women, according to their interests and circumstances, profited from public offices remain overlooked. The document proposed to study these issues is a sale deed of an *escribanía pública del número* of Granada, dated in January 1628.

Keywords: Public offices, women, administration, Granada, XVIIth century.

En las páginas que siguen se presenta una escritura de venta de una escribanía pública del número de Granada conservada en el Archivo Históricas de Protocolos de la misma ciudad. El contrato, formalizado el 12 de enero de 1628 ante el escribano granadino Fernando de la Peña Palacios, fue otorgado por Leonor Fonte de Vasconcelos y Juan de Rojas¹. Mediante esta escritura, Leonor Fonte vendió a su yerno una escribanía pública valorada en 6.600 ducados, mientras que él confirió a la susodicha el derecho a percibir una renta anual. El negocio se despachó en cinco hojas que ofrecen un testimonio

* Universidad de Granada. patriciatamayo@ugr.es

1. Archivo Histórico de Protocolos de Granada (en adelante APGr), G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, ff. 53r-58r.

detallado sobre las motivaciones y las circunstancias familiares que guiaron la gestión y la transmisión de la escribanía por parte de la mujer, quien, conocedora del valor social y económico del oficio, trató de amortizarlo al máximo para asegurar su porvenir y el de las suyas.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones sobre venalidad de cargos y oficios públicos en la España moderna iniciaron su andadura en los años setenta del siglo XX con los trabajos precursores de Antonio Domínguez Ortiz y Francisco Tomás y Valiente sobre las ventas en América y las enajenaciones de oficios municipales en Castilla². Sus aportaciones fueron el punto de partida de una amplia producción que en las últimas décadas de la centuria pasada reflexionó sobre las implicaciones sociales, políticas y económicas de las ventas en estos ámbitos³. Desde comienzos de nuestro siglo, y con continuidad en los últimos veinte años, la historiografía sobre venalidad ha experimentado una profunda renovación, que se ha traducido en el creciente interés por el impacto de las enajenaciones en otras esferas de la monarquía⁴, como los dominios

2. Antonio Domínguez Ortiz, “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias* (Barcelona: Ariel, 1985), 146-183; y Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)* (Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972) y, del mismo autor, “Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Historia, Instituciones. Documentos*, nº 2 (1975): 525-547 y “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen* (Madrid: Alianza, 1982), 151-177.

3. Entre las aportaciones sobre oficios municipales pueden destacarse, Mauro Hernández Benítez, *A la sombra de la corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)* (Madrid: Siglo XXI, 1995); y María del Carmen Irlés Vicente, *Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII* (Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1996). En lo que respecta a los estudios sobre la venalidad en América, véanse Michel Bertrand, *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII* (México: Fondo de Cultura Económica, 2011) [1ª ed. en francés de 1999]; y Mark Burkholder y Dewitt Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las audiencias en América, 1687-1808* (México: Fondo de Cultura Económica, 1984).

4. Todo ello sin olvidar las aportaciones sobre los municipios castellanos y el espacio americano que han continuado desarrollándose en las dos últimas décadas, entre las que pueden destacarse las siguientes: María López Díaz, “Dinámica de una oligarquía urbana: el cabildo de regidores compostelano durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II”, *Minus*, nº 14 (2006): 191-204; Alberto Marcos Martín, “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII: un ensayo de cuantificación”, *Chronica Nova*, nº 33 (2007): 95-129; Ángel Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009); y Guillermo Burgos Lejonaogitia, *Gobernar las*

europesos⁵, el ejército⁶, los consejos⁷ y los tribunales reales⁸. A pesar de este desarrollo historiográfico, el papel de las mujeres en la enajenación y privatización de los oficios continúa sin haberse ponderado en su justa medida. En la actualidad, contamos con investigaciones que se han ocupado, por un lado, de las féminas que aportaron a sus matrimonios puestos de la alta administración⁹; y, por otro, de aquellas que regentaron empleos a nivel local y municipal, como las escribanías públicas de las localidades andaluzas¹⁰ y las regidurías de los ayuntamientos de Badajoz, Valencia o Murcia¹¹. Gracias a estos estudios,

Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746 (Almería: Universidad de Almería, 2014).

5. Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, “La venta de magistraturas en el Reino de Nápoles durante los reinados de Carlos II y Felipe V”, *Chronica Nova*, nº 33 (2007): 57-94; y Antonio José Rodríguez Hernández, “El reclutamiento de españoles para el ejército en Flandes durante la segunda mitad del siglo XVII”, en *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, Eds. Enrique García Hernán y Davide Maffi (Madrid: Laberinto, 2006), vol. II, 395-434.

6. Francisco Andújar Castillo, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en el siglo XVIII* (Madrid: Marcial Pons, 2004); y Antonio Jiménez Estrella, “El reclutamiento en la primera mitad del XVII y sus posibilidades venales”, en *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Eds. Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (Madrid: Biblioteca Nueva, 2011), 169-190.

7. Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, “De la plenitud territorial a una prolongada agonía: el Consejo de Italia durante el reinado de Felipe V”, *Cheiron, Materiali e instrumenti di aggiornamento storiografico*, nº 39-40 (2003): 311-392; y Francisco Andújar Castillo “La venalidad en los consejos durante el reinado de Carlos II. De las plazas de consejero al oficio de archivero”, *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Ed. Alberto Marcos Martín (Valladolid: Junta de Castilla León, 2011), 73-96.

8. Inés Gómez González, *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)* (Granada: Comares, 2000) y, de la misma autora, “Sobre venalidad y movilidad social en el seno de los tribunales reales”, en *El poder del*, 210-222.

9. Se trata de las mujeres agraciadas con mercedes dotales, véanse Inés Gómez González, *La justicia en*, 31-42 y, de la misma autora, “El “cuerpo” de los letrados”, en *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Eds. Inés Gómez González y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (Granada: Comares, 2007), 61-75; y Francisco Andújar Castillo, “Mercedes dotales para mujeres, o los privilegios de servir en palacio (siglos XVII-XVIII)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 19 (2010): 215-247.

10. Miguel Ángel Extremera Extremera, *El notariado en la España moderna: los escribanos públicos en Córdoba (ss. XVI-XIX)* (Madrid: Calambur, 2009), 190-195; Eva María Mendoza García, “Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII”, en *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Coords. Jaime Contreras Contreras y Raquel Sánchez Ibáñez (Murcia: Universidad de Murcia, 2011), 141-154; y Lorena Catalina Barco Cebrían, “Aproximación al papel de la mujer en la institución notarial malagueña en la primera mitad del siglo XVIII: la fémina como propietaria, transmisora y señora del oficio”, *Revista de Humanidades*, nº 32 (2017): 25-44.

11. Felipe Lorenzana de la Puente, “Sobre la incapacidad legal de las mujeres para ejercer oficios públicos. Las regidurías de Badajoz: 1648-1700”, *Norba. Revista de Historia*, nº 8-9 (1987-1988):

nos consta que el primer grupo de mujeres solo tenía la capacidad de hacer juez, consejero o contador a su futuro marido, mientras que las segundas sí poseyeron y transmitieron los oficios locales y municipales que se enajenaron y privatizaron desde los albores de la época moderna. Por tanto, y pese a que la incapacidad legal femenina para servir oficios públicos se extendió por los distintos niveles de la administración en la España moderna¹², las mujeres sí tuvieron plena potestad para adquirir, gestionar y transmitir los empleos que se patrimonializaron y transmitieron entre particulares a nivel local y municipal.

A este respecto, las mencionadas aportaciones sobre regidurías y escribanías han esbozado algunas vías femeninas de obtención y transmisión de estos oficios, presentándonos formas de aproximación al fenómeno que son ciertamente prometedoras. Es el caso del recurso a los protocolos notariales y a otras fuentes complementarias para enriquecer la documentación administrativa que emanaba de las instituciones ante las que se recibían los oficiales reales¹³. Sin embargo, aunque hemos empezado a delimitar el margen de maniobra de las mujeres en cuanto a los oficios públicos, todavía estamos muy lejos de poder valorar sus actuaciones como propietarias, gestoras y transmisoras de los empleos en términos sociales y económicos. Por consiguiente, esta contribución pretende aproximarse a dichos aspectos a partir de un contrato de compraventa otorgado en Granada a comienzos de 1628.

ESTUDIO PRELIMINAR

El 12 de enero de 1628 Leonor Fonte de Vasconcelos y su yerno Juan de Rojas se reunieron ante el notario granadino Fernando de la Peña Palacios

189-194; María del Carmen Irlés Vicente y Verónica Mateo Ripoll, “Mujer y política. La “presencia” femenina en los ayuntamientos valencianos durante el siglo XVIII”, en *El trabajo de las mujeres, pasado y presente: Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer*, Coords. Dolores Ramos Palomo y María Teresa Vera Balanza (Málaga: Diputación Provincial de Málaga: 1996), vol. II, 25-33; y María Trinidad López García, “El papel de la mujer en la transmisión del oficio de regidor a finales del siglo XVII”, en *Luchas de género en la Historia a través de la imagen. Ponencias y comunicaciones*, Eds. Teresa Sauret Guerrero y Amparo Quiles Faz (Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 2001), 59-80 y, de la misma autora, “La influencia de la mujer en la transmisión del patrimonio familiar de los regidores en la Murcia del XVII”, en *Historia y género: imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Coords. María Teresa López Beltrán y Marion Reder Gadow, (Málaga: Universidad de Málaga, 2007), 201-218.

12. *Recopilación de las leyes destos reynos* (en adelante N.R.), VII, 3, 17 y *Novísima recopilación* (en adelante No.R.), VII, 8, 3 y XI, 1, 4.

13. López García, “El papel de la mujer en la transmisión del oficio de regidor a finales del siglo XVII” y, de la misma autora, “La influencia de la mujer en la transmisión del patrimonio familiar de los regidores en la Murcia del XVII”.

para formalizar la venta de una escribanía pública de Granada¹⁴. Este negocio, por el cual Leonor Fonte le vendía el oficio a su yerno, marcaba el final de su proceder como propietaria y gestora del oficio y, sobre todo, era la culminación de una serie de pasos previos que la mujer había dado para procurarse un sustento, a ella y a sus hijas, a través de un empleo que constituía el principal patrimonio familiar.

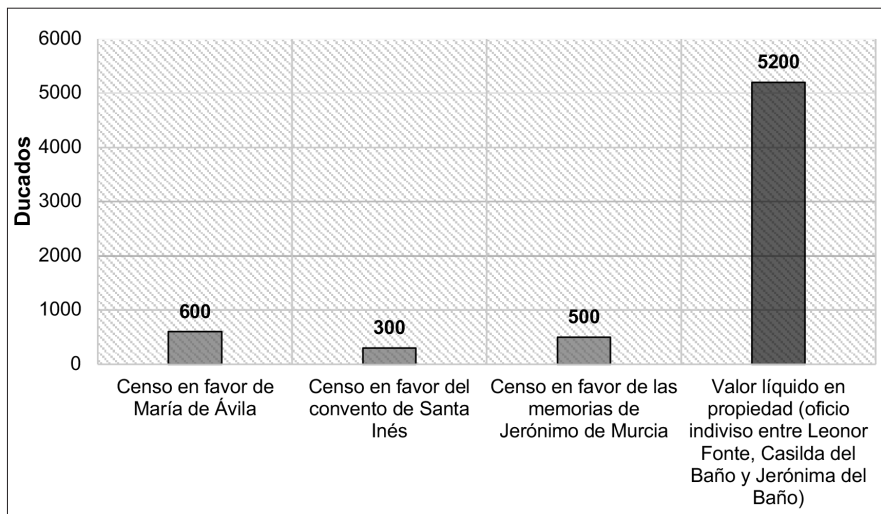
Proveniente de una familia de letrados y de caballeros veinticuatro de Granada¹⁵, Leonor Fonte comenzó a administrar la escribanía pública contenida en esta escritura en los años veinte del siglo XVII. Fue entonces cuando enviudó y obtuvo el oficio que su marido, el notario granadino Pedro del Baño, había poseído y servido en vida. La escribanía estaba valorada en 6.600 ducados y constituía la principal hacienda del fallecido, por lo que su propiedad fue adjudicada tanto a su viuda Leonor Fonte como a las dos hijas del matrimonio, Casilda y Jerónima del Baño. El oficio estaba gravado con tres censos cuyos principales sumaban 1.400 ducados, así que la viuda y las dos herederas del difunto quedaron con 5.200 ducados de caudal propio sobre el empleo, que permaneció indiviso entre las tres interesadas (gráfico 1).

Las dos hijas del Leonor Fonte eran solteras en edad de casarse, lo que implicaba que la viuda no solo tenía que gestionar la escribanía para procurarse su propia restitución dotal, sino también ideárselas para negociar los matrimonios y sufragar las dotes de su prole mediante el empleo. En este estado de las cosas, Leonor Fonte “vendió” la escribanía pública a un tal Roque González el 6 de enero de 1626. Al contrario de lo que podría parecer, esto es, que la viuda decidió desprenderse del oficio y repartirse con sus descendientes los 5.200 ducados de valor líquido que poseían en él, esta operación de “venta” no

14. Mediante la carta real de merced de 1500, los Reyes Católicos establecieron 20 escribanías públicas en Granada, que comenzaron a acrecentarse a partir de 1543 hasta alcanzar un número de 30 a mediados del siglo XVIII, Margarita Cuartas Rivero, “La venta de oficios públicos en el siglo XVI”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración* (Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983), 247-248; y Juan María de la Obra Sierra, “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)”, en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Eds. Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez (Sevilla: Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 1995): 134-135.

15. Era hija del licenciado Vasconcelos y hermana del veinticuatro Pedro Fonte de Vasconcelos, que ocupó el oficio n.º 32 del cabildo de Granada entre 1604-1611. Vasconcelos accedió a esta regiduría gracias al apoyo económico de Juan Álvarez de Ávila, abogado de la Chancillería de Granada, que sufragó la compra del oficio, véanse Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), Porcones/202(26), f. 2v y 978(18), f. 1v; Archivo Municipal de Granada, *Reales cédulas y provisiones*, L.07093, s.f.; Luis Moreno Garzón, Margarita Jiménez Alarcón y María Dolores Parra Arcas, *El manuscrito de los caballeros XXIV de Granada* (Granada: Ayuntamiento de Granada, 1986), 52; y Javier Fernández Martín, “Venalidad de oficios y honores en el concejo granadino durante el primer tercio del siglo XVII: poder, conflicto y ascenso social”, *Chronica Nova*, n.º 45 (2019): 272.

Gráfico 1. Desglose del precio de la escribanía pública hasta enero de 1628, distinguiendo entre los censos impuestos sobre el oficio y el caudal propio de Leonor Fonte y sus hijas en la propiedad del empleo



Elaboración propia a partir de APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, f. 53r.

fue más que una forma de arrendar veladamente el empleo mientras concertaba el matrimonio de sus hijas¹⁶. De este modo, la venta de 1626 se produjo con pacto de retrovendendo, modalidad que establecía un plazo consensuado para la recuperación del bien enajenado por parte del vendedor tras reintegrarle al comprador la suma desembolsada¹⁷. Así, Leonor Fonte, vendedora-arrendadora de la escribanía, y Roque González, comprador-arrendatario-teniente, acordaron a comienzos de 1626 un término de dos años para el desempeño del oficio. Este fue el tiempo que la mujer estimó necesario para negociar la boda de sus hijas con algún postulante a servir la escribanía pública, que entonces podría recibir como bienes dotales de su esposa.

16. Aunque los arrendamientos estaban prohibidos por ley, las mujeres propietarias de empleos renunciabiles podían enmascararlos no solo a través de las ventas con pacto de retrovendendo, sino también conservando los oficios en propiedad y recurriendo al nombramiento de tenientes. En este sentido, podían designar sustitutos durante los dos años posteriores a la muerte del pariente de quien habían obtenido el empleo acogiéndose a la pragmática de 1590. Transcurrido ese tiempo, debían obtener una facultad de los monarcas para el mismo propósito, N.R., II, 20, 42 y No.R., VII, 6, leyes 7, 8 y 9.

17. Mauro Hernández Benítez, "Reproducción y renovación de una oligarquía urbana: los regidores de Madrid en el siglo XVIII", *Anuario de historia del derecho español*, nº 56 (1986), 660.

Hasta entonces, Leonor Fonte obtendría unos ingresos por la cesión temporal del ejercicio del empleo, mientras que Roque González conseguiría servir como fedatario por una cantidad simbólica en comparación con los 6.600 ducados en que se tasaba el oficio. En estas operaciones, el “comprador” normalmente entregaba una pequeña parte del precio del oficio en metálico, que era lo que debía restituirsele; y se comprometía asimismo a pagar unos intereses anuales por el valor restante que quedaba “fiado”, siendo estos réditos equivalentes al pago de un arrendamiento¹⁸. Aunque en el documento transcrito no se mencionan las cifras de la “venta” de 1626, en un contrato posterior contenido en el mismo protocolo encontramos indicios para considerar que el importe que el teniente-arrendatario Roque González desembolsó en metálico fue de 400 ducados, siendo esta la cantidad que Leonor Fonte debía reintegrarle para reincorporar el oficio al patrimonio familiar¹⁹. Excluyendo los 1.400 ducados de los principales de los censos impuestos sobre el empleo en 1626, esto nos da un valor “fiado” de la escribanía de 4.800 ducados que, sujeto a un interés de 20.000 maravedís el millar (un 5%)²⁰, produciría una renta anual de 250 ducados a Leonor Fonte y sus hijas.

El plazo de dos años para la recuperación del oficio de manos del teniente-“comprador” Roque González cumplió en enero de 1628 y, para aquel entonces, Leonor Fonte ya había concertado el matrimonio de su hija Casilda del Baño con un tal Juan de Rojas. La propiedad de la escribanía pública, con el prestigio social y los emolumentos ligados a su ejercicio, fue un elemento crucial en los acuerdos prenupciales entre Leonor Fonte y su yerno. Prueba de ello es que la escritura de venta que se transcribe en esta aportación solo consistió en llevar a término todo lo que previamente se había regulado sobre el empleo en la escritura de promesa de dote otorgada por ambos el 16 de octubre de 1627²¹. Así, Juan de Rojas obtendría la escribanía pública y la serviría como bienes dotales de Casilda del Baño, su mujer y propietaria única del empleo. Para ello, una vez que el matrimonio se celebrase, las restantes interesadas en el oficio le otorgarían escritura de venta de sus derechos de

18. Víctor Manuel Gómez Blanco, *When safety becomes risky. Essays on venality, safe assets, and the bubble for offices in early modern Spain* (Madrid: Universidad Carlos III, 2021), 89-90.

19. En esta segunda escritura, que fue otorgada entre Juan de Rojas y Jerónima del Baño y su marido, Pedro Guillén, se especificaba que los 400 ducados que Juan de Rojas debía entregar en metálico a su suegra Leonor Fonte eran precisamente para pagarle a Roque González “en cuya cabeza está el dicho oficio”, APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, f. 168v.

20. Era el interés fijado por la corona desde principios del siglo XVII, que fue cuando Felipe III modificó la cuantía de la pensión anual que anteriormente era de un 7,14%, Adolfo Ballester Martínez, “Los censos: concepto y naturaleza”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, nº 18-19 (2005-2006): 39.

21. APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, ff. 53r y v.

propiedad sobre el empleo. Y esto es precisamente lo que efectuó Leonor Fonte en el contrato celebrado con su yerno el 12 de enero de 1628.

Por medio de este concierto, la viuda vendió a Juan de Rojas la escribanía pública, que, como decíamos, estaba valorada en 6.600 ducados, que hay que entender únicamente como su tasación total: el susodicho no tuvo que desembolsar esta cantidad por el empleo, tan solo 400 ducados en metálico que fueron entregados a su suegra Leonor Fonte. A cambio, el futuro fedatario recibió 1.600 ducados en la propiedad del oficio en concepto de la dote de Casilda del Baño, su mujer. Por tanto, Juan de Rojas y Casilda del Baño quedaron como poseedores únicos de la escribanía con un caudal propio de 2.000 ducados sobre la propiedad del empleo.

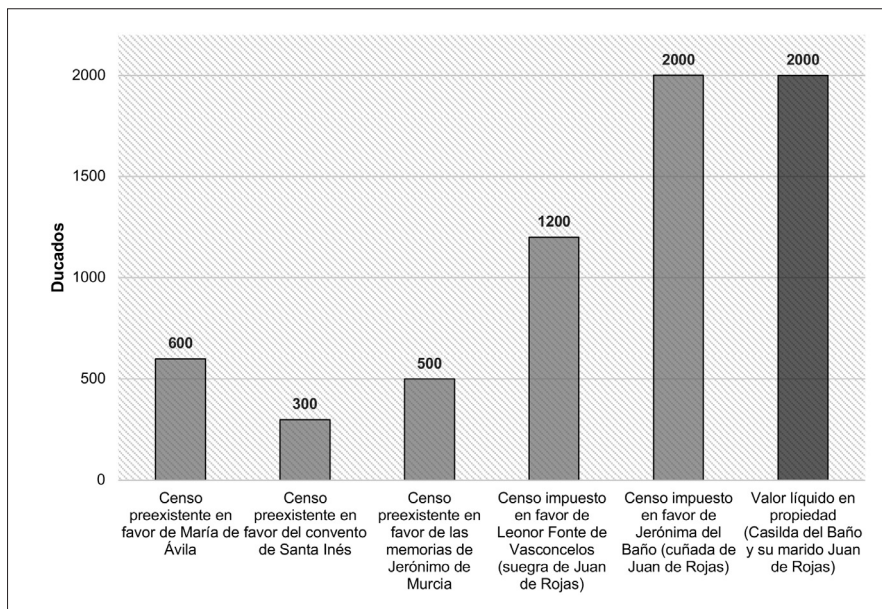
Pero el negocio no quedaba ahí, sino que también daba respuesta al interrogante de cómo podían gestionarse los intereses y expectativas de la viuda y de la otra hija al renunciar ambas a su parcela de propiedad en la escribanía pública en favor de Casilda del Baño y su marido. Pues bien, si Casilda del Baño recibió un valor social y económico al convertirse en propietaria única del oficio e incorporarlo como un bien dotal, Leonor Fonte dispuso que ella y Jerónima del Baño, la hija no agraciada con el empleo, cobrasen sus dotes exclusivamente a partir de la amortización económica de la escribanía. En este sentido, la contrapartida a la pérdida de la propiedad del oficio para madre e hija era que Juan de Rojas hipotecase esa parte del empleo y les entregase una renta anual a cada una. De este modo, Leonor Fonte acordó con Juan de Rojas que en la escritura de venta del oficio el susodicho debía imponer dos nuevos censos sobre la escribanía pública: uno de 1.200 ducados de principal, cuya beneficiaria sería la propia viuda; y un segundo gravamen de 2.000 ducados del que gozaría Jerónima del Baño, la cuñada de Juan de Rojas (gráfico 2).

Dado que ambas imposiciones estaban sujetas a un interés de 20.000 maravedís el millar (un 5%), Leonor Fonte obtendría de su yerno 60 ducados de renta anual por el censo de 1.200 ducados de principal y su hija Casilda del Baño otra anualidad de 100 ducados por el gravamen de 2.000 ducados. La imposición de censos se entendía como una operación en la que el censatario vendía al censalista el derecho a cobrar unos intereses por el capital adeudado²², razón por la que la transmisión del oficio a Juan de Rojas se formuló como una venta recíproca entre este y su suegra y su cuñada. Para garantizar el pago de las rentas, Juan de Rojas se obligaba “a no ymponer sobre el dicho ofiçio otro ningún zenso ni lo obligar ni ypotecar”²³ y, al tratarse de dos censos

22. Francisco Luis Rico Callado, “Los censos consignativos en Castilla, siglos XV-XVI. Una aproximación a su implantación a través de la práctica notarial”, *Tiempos Modernos*, nº 10-41 (2020): 37.

23. APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, ff. 57r y v.
Chronica Nova, 48, 2022, 495-515 - <http://doi.org/10.30827/cnova.v0i48.25126>

Gráfico 2. Desglose del precio de la escribanía pública tras la escritura de venta de 12 de enero de 1628, distinguiendo entre los censos y el valor líquido en propiedad de Casilda del Baño y su marido Juan de Rojas



Elaboración propia a partir de APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, f. ff. 56r y v.

redimibles²⁴, se reservaba el derecho a liberar la escribanía de los gravámenes si reintegraba a su suegra y su cuñada los capitales adeudados.

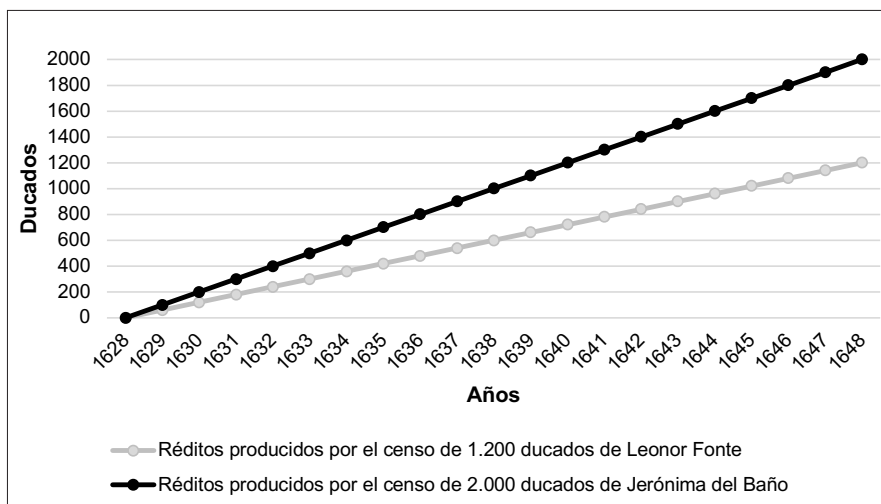
Los dos censos de 1.200 y 2.000 ducados constituían una inversión muy lucrativa a medio y largo plazo para Leonor Fonte y Jerónima del Baño, pues, aunque el censatario y poseedor del empleo no redimiese el principal, las expropietarias de la escribanía y censualistas conseguían recuperar los importes fiados en veinte años mediante los intereses²⁵. Por consiguiente, a través de estas imposiciones Leonor Fonte se garantizó a sí misma y a su

24. Respecto a los censos redimibles, véase Elisa María Tedesco, “Las escrituras de censos en los protocolos notariales”, *Cuadernos de Historia, Serie Económica y Sociedad*, 8 (2006): 217.

25. Sobre la otra cara de los censos, esto es, la carga que con frecuencia comportaron para los propietarios que debían sufragarlos y sus familias, Gómez González, “Sobre venalidad y movilidad social en el seno de los tribunales reales”, 218-222.

hija el cobro a plazos de sus dotes con una fecha tope de dos décadas desde el otorgamiento de la escritura de venta de principios de 1628 (gráfico 3)²⁶. Transcurrido ese tiempo, la viuda y su hija comenzarían a percibir beneficios con los réditos anuales y, en cualquier momento, podrían vender la totalidad o parte del principal del censo a un tercero, reembolsándose ese importe rápidamente en caso de necesidad de liquidez²⁷.

Gráfico 3. Monto de los intereses anuales ingresados por Leonor Fonte y Jerónima del Baño como censualistas de la escribanía en los veinte años siguientes a la imposición de los gravámenes (1628-1648)



Elaboración propia a partir de APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, f. 57r.

Hasta aquí hemos considerado la administración del oficio atendiendo especialmente a cómo se acordó su amortización social y económica en el ámbito privado. Dado que la escribanía pública estaba enajenada con calidad

26. Los censos redimibles impuestos sobre los oficios se transmitían entre particulares mediante la venta, la cesión *inter vivos*, la entrega como bienes dotales o la herencia. Esto implicaba que si Leonor Fonte fallecía antes de cobrar la totalidad de su dote, el derecho de restitución dotal pasaría a sus hijas y herederas, quienes también heredarían de su madre el gravamen de 1.200 ducados en caso de no haberse redimido por completo, María José Collantes de Terán de la Hera, *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano* (Valencia: Tirant lo Blanch, 1997), 200-201 y 206-207.

27. En lo que respecta a la venta de títulos censales, José Ubaldo Gómez Álvarez, “El censo redimible y al quitar: un mecanismo real de transferencia de la propiedad”, *Estudis: Revista de historia moderna*, n° 6 (1977): 7-11.

de renunciable, para que esa gestión fuese posible, Leonor Fonte también dispuso minuciosamente otros aspectos conducentes a asegurar la transmisión efectiva del ejercicio del oficio. Como queda patente, los empleos renunciables circulaban libremente entre particulares, pero presentaban ciertos requisitos limitativos que había que satisfacer para que los beneficiarios de esas transmisiones pudiesen recibirse como oficiales reales²⁸. El principal requerimiento era presentar ante la institución pertinente, en nuestro caso el ayuntamiento de Granada, una escritura de renuncia²⁹ en la que el notario que servía el empleo (renunciante) hacía dejación de su puesto en manos del rey y le indicaba quién quería que le sustituyese (renunciario). Para que dicha transmisión tuviese validez, el renunciante tenía que vivir al menos veinte días contados desde el otorgamiento de la escritura ante el escribano, mientras que el renunciario tenía un plazo similar para presentar la renuncia ante el Consejo Real y obtener un nuevo título del oficio en su favor³⁰. En caso de falta de renuncia o de que esta no se ajustase a dichos plazos, el oficio “se perdía”, esto es, regresaba al patrimonio regio para que los monarcas lo proveyesen en quien considerasen oportuno.

La renuncia era un instrumento de transmisión de los empleos en cuanto a su titularidad/ejercicio³¹ y, por tanto, en él no intervenían como contrayentes las mujeres que regentaban los empleos renunciables en calidad de propietarias y administradoras, sino los individuos a quienes cedían el uso de sus oficios. Por este motivo, cuando a principios de 1626 Leonor Fonte “vendió” la escribanía pública a Roque González, la viuda le impuso al teniente la obligación de que, transcurridos los dos años acordados para el desempeño, otorgase escritura de renuncia en favor del individuo que finalmente recibiese el oficio como bienes dotales de una de sus hijas. La celebración de este contrato entre el teniente y el yerno era un requisito imprescindible para que el empleo retornase al patrimonio de Leonor Fonte y de sus hijas a principios de 1628. Entonces, la viuda tuvo plena competencia para entregar la escribanía a Juan de Rojas como dote de su hija Casilda del Baño y este se comprometió asimismo a que, mientras que el oficio no se perpetuase, realizaría “las renunciaciones que de

28. Mauro Hernández Benítez, “Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 65 (1995): 708-712.

29. Además, tanto si el oficio era renunciable como perpetuo, había que presentar ante la institución encargada del recibimiento el título real del empleo despachado en cabeza del individuo que lo servía previamente.

30. No.R., VII, 8, 4 y 5.

31. Francisco Tomás y Valiente, “Origen bajomedieval de la patrimonialización enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración* (Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970), 158-159.

semexantes oficios se suelen y acostumbran hazer y otorgar, siempre en favor de persona suficiente para que en caso no pensado el dicho oficio no se pierda”³². Mediante esta obligación, Juan de Rojas pretendía asegurar que la escribanía no retornaría al patrimonio real y que permanecería hipotecada al pago de la dote de su mujer y de los dos censos de 1.200 y 2.000 ducados impuestos en favor de su suegra Leonor Fonte y de su cuñada Jerónima del Baño.

A modo de síntesis, Leonor Fonte de Vasconcelos gestionó un empleo que constituía el grueso del patrimonio familiar y que, por ende, quedó indiviso entre ella y sus dos hijas solteras tras la muerte de su marido. La mujer trató de satisfacer esta red de intereses y de derechos partiendo de dicha condición de indivisibilidad y del hecho de que los oficios tenían que ser ejercidos para rentabilizarlos. Por las mencionadas circunstancias familiares, a la viuda en un principio le interesaba ceder provisionalmente el ejercicio del empleo sin desprenderse definitivamente de su propiedad. La venta con pacto de retrovendiendo de 1626 le permitió amortizar económicamente la escribanía en su presente inmediato con garantías de recuperación en un corto lapso de dos años. Así, mientras percibía una renta del teniente, Leonor Fonte explotaba el prestigio social y el valor económico del empleo de cara a un futuro próximo, al convertir su entrega como bien dotal en el eje de los acuerdos prematrimoniales de su hija Casilda del Baño con Juan de Rojas. Finalmente, al recurrir a la imposición de dos censos en su favor y en el de su hija Jerónima del Baño, ambas se aseguraban, como mínimo, el cobro fraccionado del valor de sus antiguos derechos de propiedad sobre el empleo.

Tras lo dicho hasta aquí, no cabe duda de que las acciones de Leonor Fonte al frente de la escribanía pública iban encaminadas a asegurar su porvenir y el de sus hijas a través del aprovechamiento del valor social y económico del oficio. Cuestión muy distinta es hasta qué punto lo acordado por la mujer satisfacía las expectativas de todos los que tenían intereses comunes -y, con frecuencia, enfrentados- sobre un empleo que constituía el principal patrimonio familiar. Ciertamente, lo dispuesto también implicaba hacer concesiones y sacrificios evidentes, sobre todo por lo que podía corresponder a Jerónima del Baño en la escribanía como heredera de su padre. Para concluir este estudio preliminar, tan solo proporcionar algunas notas sobre la conflictividad familiar que afloró en el momento de finiquitar el reparto del empleo entre las tres mujeres.

Avanzando entre las hojas del mismo protocolo que contiene la escritura transcrita entre Juan de Rojas y su suegra Leonor Fonte, hay otro contrato de venta de la misma escribanía pública en favor de Juan de Rojas. Este segundo

32. APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, f. 57v.

negocio fue otorgado por su cuñada, Jerónima del Baño³³, quien estaba “presa en su casa muchos días con una guardia” y actuaba “compulsa y apremiada” por la justicia³⁴. En las capitulaciones matrimoniales de su hermana, Jerónima del Baño se había comprometido a renunciar a sus derechos de propiedad sobre la escribanía y a otorgarle escritura de venta a su cuñado. De ahí en adelante, ella quedaría como acreedora de un censo de 2.000 ducados de principal impuesto sobre el oficio, de donde cobraría el valor de su dote, siendo esta cantidad exactamente la misma que su hermana Casilda del Baño y su marido Juan de Rojas obtendrían como caudal propio en el empleo. Pese a que las cifras eran idénticas (gráfico 2) y a que las dos iban a costearse sus dotes a través del empleo, era evidente que cada una recibía cosas muy distintas, así que las desavenencias familiares no tardaron en aflorar.

Si bien en principio todos parecían estar de acuerdo con el reparto del empleo ideado por Leonor Fonte, su hija Jerónima del Baño no pudo evitar sentirse menoscabada al haberse casado y solo haber podido ofrecer a su esposo, Pedro Guillén de Contreras³⁵, 2.000 ducados a plazos. El agravio comparativo con respecto a su hermana Casilda del Baño era evidente, ya que esta conservó el oficio en propiedad y lo aportó como dote para que su cónyuge Juan de Rojas lo sirviese, con todos los emolumentos y la consideración social a él anejos. Reticente a perder definitivamente su parcela de propiedad en la escribanía, Jerónima del Baño pospuso todo lo que pudo el otorgamiento de la escritura de venta de sus derechos de propiedad en favor de Juan de Rojas, quien tuvo que acudir a los magistrados del Juzgado de Provincia de la Chancillería de Granada para que apremiasen a su cuñada -y al marido de esta- a cumplir con lo acordado. Tras la sentencia definitiva de los magistrados, Jerónima del Baño terminó bajo arresto domiciliario y su cónyuge, Pedro Guillén, recluso en la cárcel del tribunal granadino. Fue entonces cuando, “cumpliendo con el tenor de dicho auto de revista, compulsos y apremiados, y por redimir su prisión y vejación”³⁶, vendieron a Juan de Rojas su parte de la escribanía pública y se conformaron con percibir una renta anual de 100 ducados como censualistas del empleo.

33. APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, ff. 168r-170r.

34. APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, f. 169r.

35. Podría ser descendiente del caballero veinticuatro homónimo, y ya fallecido en 1628, que ocupó el oficio nº 45 del cabildo granadino entre 1602 y 1619, BNE/Porcones/196(42); Moreno Garzón, Jiménez Alarcón y Parra Arcas, *El manuscrito de*, 62; y Enrique Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad* (Madrid: Marcial Pons Historia, 2007), 124..

36. APGr, protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, 1628, f. 169r.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Archivo Histórico de Protocolos de Granada, Protocolo G-593, Fernando de la Peña Palacios, año 1628, ff. 53r-58r.

Joan de Rojas, venta de oficio público contra doña Leonor Fonte de Vasconzelos

Sepan quantos esta çarta de venta vieren como yo, doña Leonor Fonte de Vasconzelos, viuda, muxer que fui de Pedro del Bano, escribano público y del número que fue desta ciudad, vecina de Granada a la collaçion de Nuestra Señora de las Angustias, digo que por quanto por fin y muerte del dicho mi marido entre otros bienes quedó el ofiçio de escribano público del número desta ciudad, que ha estado y está por yndiviso entre mí y mis hixos y de el dicho mi marido, y elixiéndolo por mi dote dispuse del dicho ofiçio en forma de venta a Roque González, escribano público, en cierta forma con calidad que si pasados dos años se casase qualquiera de dos mis hixas y del dicho mi marido con persona que quisiese usar el ofiçio de escribano público del número e yo se lo quisiese dar en tal caso el dicho Roque González tuviese obligación a se lo renunçiar y entregarle todos los papeles y lo demás a el dicho oficio anexo y perteneciente según se contiene esto y otras cosas por la escriptura que sobre ello pasó y se otorgó ante Juan Bautista Sánchez, escribano público desta çiuudad de Granada, su fecha en ella a seis de enero del año que pasó de mil y seiscientos veinte y seis años. Y después en esta dicha çiuudad, a diez y seis de octubre del año pasado de mil y seiscientos veinte y siete, yo concerté de casar a doña Casilda del Baño, mi hixa y del dicho Pedro del Baño, mi marido, con Juan de Rojas, vecino desta dicha çiuudad, y sobre ello en el dicho día le otorgué escriptura de promesa de dote ante Juan de Molina, escribano en rexistro de Bartolomé de Torres, escribano público del número desta dicha ciudad, por la qual, reelixiendo el dicho ofiçio de escribano público que usó el dicho Pedro del Baño mi marido y de presente usa el dicho Roque Gonzalez por mi dote, se lo prometí en parte de dote a la dicha mi hixa vendido por preçio de seis mil y seiscientos ducados, los mil y seiscientos dellos por quenta de las lixítimas que a la dicha mi hija le tocan y pueden tocar, obligándome yo y otros a que le pertenecerán y a el saneamiento de ellos y que por lo demás el dicho Juan de Roxas se obligase según a que se contenía y como más largamente por la dicha promesa se declara. Y en cumplimiento dello tuvo efeto el matrimonio entre los dichos Juan de Roxas y doña Casilda del Baño, mi hixa, y por su parte se me ha pedido y pide que en orden a el dicho contrato de promesa de dote yo le otorgue la presente y lo quiero hazer.

Por tanto, confesando la relación desta escriptura por çierta y verdadera, quedándose como se queda la dicha promesa de dote en su fuerza y vigor sin alterar ni ynovar della cosa alguna, y si nezesario es reelixiendo como de nuevo elixo por mi dote la parte que del dicho oficio tengo dado y doy en dote a la dicha doña Casilda mi hixa en el dicho ofiçio de escribano público del número desta çiuudad que lo usó el dicho Pedro del Baño mi marido, en aquella vía y forma que mexor de derecho haya lugar, por mí y en nombre de mis herederos y subzesores, otorgo que doy en dote a la dicha doña Casilda del Baño mi

hixa los dichos mil y seiscientos ducados a cuenta de sus lexítimas y según según [sic] se contiene en la dicha promesa de dote y véndole dicho ofiçio de escribano público de que se ha fecho mençion a el dicho Juan de Rojas, como marido y conjunta persona de la dicha doña Casilda del Baño, mi hixa, en preçio de seis mil y seisçientos ducados, reciéndole en cuenta dellos los dichos mil y seiscientos ducados de la dicha dote y lo demás que el dicho Juan de Roxas ha de satisfazer en la forma del dicho contrato y promesa de dote, a cuya cuenta tengo rezevidos hasta hoy çien ducados de los quales me otorgo por contenta y pagada por haberlos rezevido del dicho Juan de Roxas, sobre que renunçio la execuçion de la peçunia y las demás que habla zerca desto y queda mi derecho a salvo para cobrar ~~del dicho~~ [tachado], en virtud de la dicha escriptura de promesa, otros trezientos ducados cumplimiento que ha de haber en contado, con lo qual ha de quedar y queda de puesto del dicho Juan de Roxas en el dicho ofiçio dos mil ducados y encargase de los zensos en la consiguiente cantidad, así en mi favor como de las demás personas a quien se deben como en esta escriptura se contenía. Mediante lo qual, pido y requiero al dicho Roque González otorgue renunçiaciòn bastante en forma del dicho ofiçio de escribano público y de el número en cabeza del dicho Juan de Roxas para que Su Magestad, siendo servido, le haga merzed del con efeto. Y, para que lo tenga, zedo, renuncio y traspaso en el dicho Juan de Roxas todo y qualquier derecho que contra el dicho Roque González tengo y puedo tener en la dicha raçon hasta que el dicho Roque González haya cumplido con lo que está obligado y que el dicho [tachon ilegible] don Juan de Roxas haga lo cumpla judiçial o estrajudiçialmente y lo mismo pueda rezevir y cobrar el título orixinal del dicho ofiçio para el dicho efeto, porque en orden a lo contratado vendo al dicho Juan de Roxas el dicho ofiçio de escribano público, con todos los rexistros de escripturas públicas y pleytos del, zebiles y criminales, y demás autos y papeles del, con los estantes de madera, bancos y bufete y demás a el dicho ofiçio anexo, tocante y perteneziente, con todos los aprovechamientos que tiene y puede tener del uso ordinario por el dicho preçio de los dichos seis mil y seisçientos ducados que declaro es su justo preçio y, si más vale, de la demasia le hago graçia y donaciòn ynrevocable, que el derecho llama entre vivos, sobre que renunçio la ley del Ordenamiento Real, fecha en Cortes de Alcalá de Henares, en raçon de las cosas que se compran o venden por más o menos de la mitad del justo preçio y de los quatro años en ella declarados que tenía para pedir reçinçion deste contrato o suplimiento de su justo precio y valor y desde luego me desisto y aparto del derecho y açion, y propiedad y señoría y otras açiones que a el dicho ofiçio, escripturas y papeles y sus aprovechamientos tengo y puedo tener y pertenezirme en qualquier manera. Y todo ello lo zedo, renuncio y traspaso en el dicho Juan de Rojas con los derechos de eviciòn de quien lo hube y le doy poder tan bastante como de derecho se requiere para que haga y disponga del dicho su ofiçio a su voluntad y como cosa suya propia y en el ýnterin me constituyo por su ynquilina, y según que mexor de derecho soy obligada, con los demás mis bienes me obligo a que esta venta y los dichos mil y seisçientos ducados de la dicha dote le será çierto y seguro sin pleyto ni mala voz. Y, si le saliese o tuviese, tomaré la voz y defensa dello y lo seguiré y fenezaré a mi costa hasta le dexar en paz y a salvo o yndene, cumplido y

pagado en esta çiuudad de Granada con las costas. Y a ello obligo mis bienes y rentas habidos y por haber, doy poder a las justicias de Su Magestad para que me apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como por sentenzia pasada en cosa juzgada, renuncio las leyes en mi favor y la ley xeneral y leyes del emperador Justiniano Senatus consultus Veliano y leyes de Toro y Partidas, y las demás que son en favor de las muxeres de que fui avisada, de que yo el presente escribano doy fe y dixo renuncio.

E yo el dicho Juan de Roxas, vezino desta çiuudad de Granada a la collaçión de la Yglesia Mayor que presente soy, habiendo oydo y entendido esta escriptura que otorga doña Leonor Fonte de Vasconzelos, mi señora, la açeto en todo y, cumpliendo de mi parte con el tenor de la promesa de dote de que en esta escriptura se ha fecho mençión, reçibo el dicho ofiçio de escribano público y del número desta ciudad en el dicho preçio de seis mil y seisçientos ducados: los mil y seisçientos ducados dellos por dote y caudal de la dicha doña Casilda del Baño, mi esposa; y cien ducados que la dicha doña Leonor Fonte de Vasconzelos, mi señora, tiene rezevidos, de que se ha fecho mençión; y treçientos ducados, que ha de cobrar en virtud de la dicha promesa de dote; y los quatro mil y seisçientos ducados restantes por raçón desta venta me obligo y encargo de pagar desde luego los zensos y quantías siguientes:

Seisçientos ducados de prinçipal de zenso a doña María de Ávila, vecina desta çiuudad, y, en el ynterin que se redimieren, los réditos dellos, a raçon de a veinte mil maravedís el millar. 600 ducados.

A el convento y monxas de Santa Ynés desta çiuudad, otro zenso de trezientos ducados de prinçipal y, en el ynter, los réditos dellos, a razón de a veinte mil maravedís el millar. 300 ducados.

A las memorias de Jerónimo de Murcia, otro zenso de quinientos ducados de prinçipal y sus réditos a veinte mil el millar. 500 ducados.

Yten por esta escriptura tengo de ymponer zenso sobre el dicho ofiçio de escribano público en favor de don Pedro de Contreras y doña Gerónima del Baño, su muxer, hixa yerno de la dicha doña Leonor Fonte de Vasconzelos, mi señora, y en el ynterin que se redimen pagaré sus réditos a raçón de a veinte mil maravedís el millar. 2.000 ducados.

Yten por esta escriptura tengo de ymponer zenso sobre el dicho ofiçio de escribano público en favor de doña Leonor Fonte de Vasconzelos, mi señora, de mil y duçientos ducados y, en el ynterin que se redimen, a pagar sus réditos a raçón de a veinte mil maravedís el millar. 1.200 ducados.

Y con las dichas cantidades quedan satisfechos y pagado el valor de los dichos seis mil y seisçientos ducados del dicho ofiçio de escribano público y, cumpliendo de mi parte con el tenor de la dicha promesa de dote, otorgo que por mí y en nombre de mis herederos y subzesores vendo a los dichos doña Leonor Fonte de Vasconzelos y a los suyos sesenta ducados de renta y zenso en cada un año, y a los dichos don Pedro Guillén de Contreras y doña Jerónima del Baño, su muxer, çien ducados de renta en cada un año, lo uno y otro desde luego en adelante, mientras y en el ynterin que no se le redimiesen ni libertasen. Los quales me obligo de los pagar a cada parte de por sí lo que les toca desde luego por los tercios del año cada quatro meses la terçia parte, que la primera paga será de lo que fuere y montare por rata fin de abril deste año de veinte

y ocho y la segunda tercio entero de ambas pagas fin de agosto siguiente y la tercera fin de diziembre deste año y así subzesivamente, fin de abril y fin de agosto y fin de diziembre de cada un año. Puesto y pagado en esta çiudad de Granada, a cada parte su parte, con las costas de la cobrança de cada paga, que para ello lo sitúo, cargo e ympongo en el dicho ofiçio de escribano público del número desta çiudad, de que los dichos zensos prozeden por espezial y xeneralmente sobre mi persona y los demás mis bienes que tengo y tuviere por raçón desta venta y me obligo de guardar y cumplir las condiçiones siguientes:

Lo primero, me obligo a no ymponer sobre el dicho ofiçio otro ningún zenso ni lo obligar ni ypotecar a cosa alguna para que los dichos zensos que del prozeden siempre estén saneados, seguros y bien pagados. Y el zenso que de nuevo sobre él se ympusiere o ypoteca que del se hiciere no valga ni pase en juiçio ni fuera de él.

Otrosí, que cada y quando y a qualquier tiempo que yo o mis herederos o qualquier poseedor del dicho oficio diéremos y pagásemos por la redención desta nueva ymposición de zenso a cada parte lixítima su parte, sean obligados a los rezebir, pagándoles los corridos que se debieren hasta el tal día y me otorguen finiquito y redención bastante en forma, dándonos por libres y a nuestros bienes y a el dicho ofiçio. Y, haciendo la paga, quedemos libres dellos.

Otrosí, me obligo que, en el ynterin que dicha escribanía del número desta çiudad se perpetúa con Su Magestad, desde luego haré y otorgaré las renunciaciones que de semexantes ofiçios se suelen y acostumbran hazer y otorgar, siempre en favor de persona suficiente, para que en caso no pensado el dicho ofiçio no se pierda. Y, si por descuydo y falta de renunçiación se perdiese, yo me obligo a la paga y satisfaçión de su valor enteramente en favor de las personas a quien toca que en él tienen parte, para se lo pagar con los réditos de los dichos zensos a los plaços dichos, pagado todo en Granada con las costas. Y, para el cumplimiento y paga de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes habidos y por haber, doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para que me apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como por sentenzia pasada en cosa juzgada, renunzio las leyes en mi favor y la ley xeneral. En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante escribano público y testigos, en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres, que es fecha y por nos otorgada en la çiudad de Granada a doze días del mes enero de mil y seiscientos y veinte ocho años, siendo testigos don Francisco de Reales y Juan de León Ayala, y Diego de Roxas, vezinos de Granada, el qual juntamente con el dicho Juan de Roxas juraron conozer a la dicha otorgante y ser la contenida y llamarse como se ha nombrado.

Joan de Rojas (firma)

Doña Leonor Fonte de Vasconcelos (firma)

Ante mí, doy fe que conozco a el dicho Juan de Rojas, otorgante,
Fernando de la Peña Palacios, escribano público (firma).

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio. “De la plenitud territorial a una prolongada agonía: el Consejo de Italia durante el reinado de Felipe V”. *Cheiron, Materiali e instrumenti di aggiornamento storiografico*, nº 39-40 (2003): 311-392.
- “La venta de magistraturas en el Reino de Nápoles durante los reinados de Carlos II y Felipe V”. *Chronica Nova*, nº 33 (2007): 57-94. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1765>
- Andújar Castillo, Francisco. *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en el siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons, 2004.
- “La venalidad en los consejos durante el reinado de Carlos II. De las plazas de consejero al oficio de archivero”. En *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, editado por Alberto Marcos Martín, 73-96. Valladolid: Junta de Castilla León, 2011.
- “Mercedes dotales para mujeres, o los privilegios de servir en palacio (siglos XVII-XVIII)”. *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 19 (2010): 215-247. <https://revistas.usc.es/index.php/ohm/article/view/479>
- Ballester Martínez, Adolfo. “Los censos: concepto y naturaleza”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, nº 18-19 (2005-2006): 35-50. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:10&dsID=Documento.pdf>
- Barco Cebrián, Lorena Catalina. “Aproximación al papel de la mujer en la institución notarial malagueña en la primera mitad del siglo XVIII: la fêmeina como propietaria, transmisora y señora del oficio”. *Revista de Humanidades*, nº 32 (2017): 25-44. <https://revistas.uned.es/index.php/rdh/article/view/18698>
- Bertrand, Michel. *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Burgos Lejonagoitia, Guillermo. *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería: Universidad de Almería, 2014.
- Burkholder, Mark, y Dewitt Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las audiencias en América, 1687-1808*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Collantes de Terán de la Hera, María José. *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1997.
- Cuartas Rivero, Margarita. “La venta de oficios públicos en el siglo XVI”. En *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, 225-260. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983.
- Domínguez Ortiz, Antonio. “Un virreinato en venta”, *Mercurio Peruano*, 453 (1965): 43- 51.

- “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”. En *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, 146-183. Barcelona: Ariel, 1985.
- Extremera Extremera, Miguel Ángel. *El notariado en la España moderna: los escribanos públicos en Córdoba (ss. XVI-XIX)*. Madrid: Calambur, 2009.
- Fernández Martín, Javier. “Venalidad de oficios y honores en el concejo granadino durante el primer tercio del siglo XVII: poder, conflicto y ascenso social” *Chronica Nova*, n° 45 (2019): 259-295. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/5491>
- Gómez Álvarez, José Ubaldo. “El censo redimible y al quitar: un mecanismo real de transferencia de la propiedad”. *Estudis: Revista de historia moderna*, n° 6 (1977): 5-26. <https://roderic.uv.es/handle/10550/34093>
- Gómez Blanco, Victor Manuel. *When safety becomes risky. Essays on venality, safe assets, and the bubble for offices in early modern Spain* [tesis doctoral]. Madrid: Universidad Carlos III, 2021. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/32300>
- Gómez González, Inés. “El “cuerpo” de los letrados”. En *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, editado por Inés Gómez González y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, 61-75. Granada, Comares, 2007.
- *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)*. Granada: Comares, 2000.
- “Sobre venalidad y movilidad social en el seno de los tribunales reales”. En *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, editado por Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente, 210-222. Madrid: Biblioteca Nueva, 2011.
- Hernández Benítez, Mauro. *A la sombra de la corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid: Siglo XXI, 1995.
- “Reproducción y renovación de una oligarquía urbana: los regidores de Madrid en el siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 56 (1986): 637-682. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=134508>
- “Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno)”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 65 (1995): 705- 748. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=134640>
- Irles Vicente, María del Carmen. *Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1996.
- Irles Vicente, María del Carmen y Verónica Mateo Ripoll. “Mujer y política. La “presencia” femenina en los ayuntamientos valencianos durante el siglo XVIII”. En *El trabajo de las mujeres, pasado y presente: Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer*, coordinado por Dolores Ramos Palomo y María Teresa Vera Balanza, 25-33. Málaga: Diputación Provincial de Málaga: 1996, vol. II.
- Jiménez Estrella, Antonio. “El reclutamiento en la primera mitad del XVII y sus posibilidades venales”. En *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores*

- en el Antiguo Régimen*, editado por Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente, 169-190. Madrid: Biblioteca Nueva, 2011.
- López Díaz, María. “Dinámica de una oligarquía urbana: el cabildo de regidores compostelano durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II”. *Minius*, n° 14 (2006): 191- 204. <https://revistas.uvigo.es/index.php/mns/issue/view/192>
- López García, María Trinidad. “El papel de la mujer en la transmisión del oficio de regidor a finales del siglo XVII”. En *Luchas de género en la Historia a través de la imagen. Ponencias y comunicaciones*, editado por Teresa Sauret Guerrero y Amparo Quiles Faz, 59-80. Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 2001.
- “La influencia de la mujer en la transmisión del patrimonio familiar de los regidores en la Murcia del XVII”. En *Historia y género: imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, coordinado por María Teresa López Beltrán y Marion Reder Gadow, 201-218. Málaga: Universidad de Málaga, 2007.
- Lorenzana de la Puente, Felipe. “Sobre la incapacidad legal de las mujeres para ejercer oficios públicos. Las regidurías de Badajoz: 1648-1700”. *Norba. Revista de Historia*, n° 8-9 (1987-1988): 189-194. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=109827>
- Marcos Martín, Marcos. “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII: un ensayo de cuantificación”. *Chronica Nova*, n° 33 (2007): 95-129. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1766>
- Mendoza García, Eva María. “Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII”. En *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, coordinado por Jaime Contreras Contreras y Raquel Sánchez Ibáñez, 141- 154. Murcia: Universidad de Murcia, 2011.
- Moreno Garzón, Luis, Margarita Jiménez Alarcón y María Dolores Parra Arcas. *El manuscrito de los caballeros XXIV de Granada*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1986.
- Obra Sierra, Juan María de la. “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)”. En *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, editado por Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez, 127-153. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 1995.
- Rico Callado, Francisco Luis. “Los censos consignativos en Castilla, siglos XV-XVI. Una aproximación a su implantación a través de la práctica notarial”. *Tiempos Modernos*, n° 10-41 (2020): 34-55. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5426>
- Rodríguez Hernández, Antonio José. “El reclutamiento de españoles para el ejército en Flandes durante la segunda mitad del siglo XVII”. En *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en*

- la Europa moderna (1500- 1700)*, editado por Enrique García Hernán y Davide Maffi, 395-434. Madrid: Laberinto, 2006, vol. II.
- Sanz Tapia, Ángel. *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.
- Soria Mesa, Enrique. *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons Historia, 2007.
- Tedesco, Elisa María. “Las escrituras de censos en los protocolos notariales”. *Cuadernos de Historia, Serie Económica y Sociedad*, 8 (2006): 209-221. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/download/9936/10614/26257>
- Tomás y Valiente, Francisco. *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972.
- “Origen bajomedieval de la patrimonialización enajenación de oficios públicos en Castilla”. En *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, 125-159. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- “Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”. *Historia, Instituciones. Documentos*, nº 2 (1975): 525-547.
- “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”. En *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, 151-177. Madrid: Alianza, 1982.